

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

2041 *Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de junio de 2005, que dispone de la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del expediente administrativo relativo a la aprobación de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Tubo Volcánico de Todoque (La Palma), para que conste en los autos del recurso nº 85/05, interpuesto por D. Mariano Muñoz de Dios Sáez, y se emplaza a cuantos pudieran aparecer como interesados.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso nº 85/2005 interpuesto por D. Mariano Muñoz de Dios Sáez, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de noviembre de 2004, por el que se aprueban definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural del Tubo Volcánico de Todoque (La Palma).

Considerando que el Tribunal Constitucional ha deducido de la consagración constitucional del derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales, la existencia de un deber de éstos de promover las posibilidades de defensa de todos aquellos que pudieran ver afectados sus derechos e intereses legítimos por la decisión de un proceso contencioso-administrativo, emplazándolos personalmente, siempre que ello fuera posible, para que comparezcan en él como codemandados, pero sin que dicho deber sea absoluto o incondicionado, pues, al no consagrar la constitución de derechos absolutos o ilimitados, tampoco impone como correlato de los derechos fundamentales que garantiza obligaciones que tengan ese carácter, de modo que dicha limitación implícita del deber de emplazamiento personal deviene explícita cuando el recurso contencioso-administrativo en el que el emplazamiento no se produjo se dirigía contra una disposición de carácter general (Sentencia 61/1985 -RTC 1985/61-), contra un acto general normativo o contra un acto dirigido a una pluralidad indeterminada de sujetos (Sentencia 82/1985 -RTC 1985/82-), supuestos ambos en los que dicho Tribunal ha entendido que no se daba el deber de emplazamiento personal (Sentencia 133/1985, de 28 de octubre -RTC 1985/133-, y Auto 875/1987, de 8 de julio -RTC 1987/875-), y teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica del planeamiento -en concreto, de un Plan General de Ordenación- es la de una disposición de carácter general, según constante y reiterada jurisprudencia de la que son exponentes las Sentencias de 26 de enero de 1970 -RJ 1970/229-, de 4 de noviembre de 1972 -RJ 1972/4692-, de 10 de junio de 1977 -RJ 1977/3358-, de 11 de mayo de 1979

-RJ 1979/2450- y de 29 de septiembre de 1980 -RJ 1980/3463-,

RESUELVO:

Primero.- Remitir a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias el expediente administrativo relativo a la aprobación de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Tubo Volcánico de Todoque (La Palma), para que conste en los autos del recurso 85/05, interpuesto por D. Mariano Muñoz de Dios Sáez, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 29 de noviembre de 2004, que aprobó definitivamente las citadas Normas de Conservación del Monumento Natural del Tubo Volcánico de Todoque.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando a cuantos pudieran aparecer como interesados para que, si a su derecho conviene, comparezcan y se personen en los autos citados en el plazo de nueve días y en particular al Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane y al Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en la persona de su Alcalde y su Presidente, respectivamente.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de junio de 2005.- El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Fernando José González Santana.

2042 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Rosario Bello Morales interesada en el expediente nº 1366/02-U.*

No habiéndose podido notificar a Dña. Rosario Bello Morales en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1366/02-U de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a Dña. Rosario Bello Morales la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 200, de fecha 25 de enero de 2005, recaída en el expediente de referencia 1366/02-U, y que dice textualmente:

“Revocar la Resolución nº 2527 por la que se acuerda incoar procedimiento sancionador.

Visto de oficio el expediente nº 1366/02-U en el que se dictó resolución por la que se acuerda incoar procedimiento sancionador contra Dña. Rosario Bello Morales y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas.

ANTECEDENTES

1.- Mediante resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 2527, de fecha 11 de agosto de 2004, notificada el siguiente día 28 de agosto de 2004, se acordó incoar expediente sancionador a Dña. Rosario Bello Morales por haber ejecutado obras sin contar con las autorizaciones pertinentes (Calificación Territorial y Licencia Municipal de Obras) en el lugar denominado “La Concepción” del término municipal de Adeje, consistentes en la construcción de una vivienda de dos plantas de altura y de aproximadamente 100 m² de superficie cada una.

2.- Con fecha de registro de entrada en esta Agencia de 20 de septiembre de 2004, la interesada presenta escrito de alegaciones acompañando copia de la Resolución final sancionadora de fecha 9 de febrero de 2004 recaída por el procedimiento sancionador incoado por el Ayuntamiento de Adeje en el que se acuerda imponer a la interesada una multa de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros) ordenando la reposición de la realidad física alterada por los mismos hechos que dieron lugar a la incoación del presente procedimiento sancionador en este Centro Directivo.

De la documentación presentada por la interesada se desprende que dicha resolución sancionadora se dictó con anterioridad a la fecha en que se resolvió iniciar por esta Agencia el procedimiento sancionador que resulta ser de fecha 11 de agosto de 2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Competencia. La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para la incoación, tramitación y resolución de expedientes sancionadores de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c).3 y 229 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con el artículo 19.3 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, siendo por tanto el competente para revocar sus propios actos.

II.- Motivo de revocación. La Administración Pública está investida, en virtud de lo dispuesto en el

artículo 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de la potestad para poder volver sobre sus propios actos de gravamen o desfavorables con el objeto de verificar su oportunidad y conformidad con el ordenamiento jurídico pudiendo acordar su revocación ya sea por motivos de legalidad como por motivos de oportunidad.

En el supuesto que tiene lugar en este procedimiento sancionador se dan los presupuestos exigidos en dicho precepto, cuya redacción literal es la siguiente. “Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

En primer lugar la resolución que se pretende revocar (Resolución nº 2527, de fecha 11 de agosto de 2004) constituye un acto de gravamen o desfavorable al incoar un procedimiento sancionador contra la interesada. Esta revocación no constituye dispensa o exención no permitida por las leyes ni constituye vulneración del principio de igualdad, ni del interés público.

Y finalmente tampoco resulta contraria al ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta el principio de “non bis in idem” según el cual no se puede sancionar dos veces un mismo hecho, es por lo que se ha de dejar sin efecto la antes citada Resolución nº 2527, por la que se acuerda incoar procedimiento sancionador a Dña. Rosario Bello Morales, al haber sido sancionada con anterioridad por el Ayuntamiento de Adeje la misma infracción urbanística cometida por la citada promotora por la que se había acordado incoar el procedimiento sancionador por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

De conformidad con lo argumentado resulta procedente revocar, por motivos de legalidad y al amparo del artículo 105.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución nº 2527, de fecha 11 de agosto de 2004, dictada por el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

III.- Trámite de audiencia. Se podrá prescindir de la realización del trámite de audiencia en este procedimiento al amparo de lo previsto en el artículo 84.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del cual, se omitirá siempre y cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- Revocar la Resolución nº 2527, de fecha 11 de agosto de 2004, por la que se acuerda incoar expediente sancionador a Dña. Rosario Bello Morales.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a la interesada, a los nombrados Instructor y Secretaria del procedimiento, así como al Ayuntamiento de Adeje.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de junio de 2005.- El Director Ejecutivo (Resolución nº 681, de 1.3.05), la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas, Marta Martín Ballester.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

2043 Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 23 de mayo de 2005, relativo a depósito de documentación sobre la constitución de la Asociación de Técnicos de Consumo.

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95) y modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio (B.O.C. nº 108, de 17.8.00); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación de Técnicos de Consumo.
ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.

DOMICILIO: calle Azahar, 8, La Garita, 35212-Telde, Gran Canaria.

ÁMBITO PROFESIONAL: las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas.

FIRMANTES DEL ACTA DE SESIÓN: Dña. M. Rosa Mendieta Pessy, D. Angelo Benasco Santana, D. Francisco Ángel Medina Guerrero y Dña. Elisabet González Guimuá.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de mayo de 2005.- El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

Administración Local

Ayuntamiento de Santa Úrsula (Tenerife)

2044 ANUNCIO de 16 de mayo de 2005, por el que se hace pública la Resolución de 4 de mayo de 2005, que nombra funcionario de carrera a D. José Roque Sánchez Cabrera.

Resolución de 4 de mayo de 2005, del Ilustre Ayuntamiento de Santa Úrsula (Santa Cruz de Tenerife), por la que se nombra como funcionario de carrera de este Ilustre Ayuntamiento, como Guardia de Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, a D. José Roque Sánchez Cabrera, provisto del D.N.I. 45446834-F.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hace público que por Decreto de esta Alcaldía de fecha 4 de mayo de 2005, se ha procedido al nombramiento como funcionario de carrera a la persona que a continuación se señala, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Guardia de Policía Local de este Ayuntamiento, una vez resuelto el expediente selectivo convocado al efecto:

D. JOSÉ ROQUE SÁNCHEZ CABRERA D.N.I. 45446834-F

Santa Úrsula, a 16 de mayo de 2005.- El Alcalde-Presidente, Ricardo García Gutiérrez.